

## ***Poder Ejecutivo***

### **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2014**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:** Actualmente el tránsito promedio diario que circula por las principales arterias del Municipio de San Pedro Sula excede los estándares de capacidad vial en función de la fluidez y el confort; lo que se traduce en enormes costos de operación vehicular, impacto en la factura petrolera y pérdidas de tiempo de viaje para las personas, la carga y los productos.

**CONSIDERANDO:** Que es de interés nacional y en particular de la ciudad de San Pedro Sula como ciudad industrial y polo de desarrollo, alcanzar niveles óptimos de la red vial, proporcionando a los usuarios una mejor movilidad y libre tránsito por las calles, avenidas y bulevares que conforman la red vial de dicha ciudad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada recibió del Consorcio SPS Siglo XXI, una propuesta de iniciativa privada para la constitución de una Alianza Público-Privada para el proyecto denominado “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA BAJO LA MODALIDAD DE INICIATIVA PRIVADA”.

**CONSIDERANDO:** Que la Iniciativa Privada para la constitución de una Alianza Público Privada (APP), entre el Gobierno de Honduras y el Inversionista Privado, propuso un proyecto donde el objetivo es poner en marcha una serie de proyectos de infraestructura vial y urbana para hacerle frente a las necesidades de los usuarios de la red vial de la ciudad de San Pedro Sula, a fin de solucionar problemas de congestión vehicular en sitios críticos de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones establece en su Artículo 40, que SEPLAN o COALIANZA, calificarán de interés nacional los proyectos que requieran una inversión no menor de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), mediante Acta Especial de Comisión celebrada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, con fundamento en el Artículo 40 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones, calificó de interés nacional el proyecto denominado “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA BAJO LA MODALIDAD DE INICIATIVA PRIVADA.”, por requerir dicho proyecto una inversión de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTAY CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (US\$88,862,444.38)**.

**CONSIDERANDO:** Que como resultado del proceso para este tipo de iniciativas, se adjudicó en fecha 18 de diciembre de 2013, el Proyecto denominado “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA BAJO

LA MODALIDAD DE INICIATIVA PRIVADA” al proponente, el Consorcio SPS Siglo XXI.

**CONSIDERANDO:** Que el pleno de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado y declarado que el Contrato del Proyecto denominado: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA BAJO LA MODALIDAD DE INICIATIVA PRIVADA” sometido a aprobación de Consejo de Ministros por la referida Comisión y que en aplicación de los Artículos 205, Numeral 19 de la Constitución de la República y Artículo 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, será asimismo aprobado por el Soberano Congreso Nacional, ha sido gestionado, estructurado, negociado, sometido al procedimiento que mandan las leyes y elaborado las cláusulas del mismo, en el marco de la Alianzas Público-Privada, contenidos en la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos definidos en el proceso de contratación llevado a cabo, por lo que la verificación oportuna del cumplimiento de los requisitos legales de la adjudicación y ejecución del contrato se efectuó bajo la dirección, participación y responsabilidad de COALIANZA, por ser el Ente con competencia exclusiva en la materia de los procesos, el cual ha Certificado en su totalidad.

**PORTANTO;**

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 11 párrafo último de la Ley para la Promoción de la Alianza Público - Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de agosto de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de septiembre del mismo año; Artículo 49 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones; y, Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Autorizar al Ingeniero José Antonio Pineda Cano, para que en su condición de Presidente y

Representante Legal de la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA), y al Ingeniero Ángel Mariano Vásquez Chavarría en su condición de Sub Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), como Concedente, para que suscriban con el Ingeniero Luis Antonio Nasser Peña, en su condición de Gerente General del Consorcio SPS Siglo XXI, el Contrato del Proyecto denominado “CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA”, y sus “ANEXOS” en los términos que a continuación se aprueban:

“**CONTRATO DE CONCESIÓN** para el **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA** bajo la modalidad de Alianza Público Privada, celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **EL CONSORCIO SPS SIGLO XXI**. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013, donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la

Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; el señor **ANGEL MARIANO VÁSQUEZ CHAVARRÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1979-17900, Sub-Secretario de Estado en los **DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**, según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley, y en conformidad con el procedimiento de adjudicación realizado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada, en aplicación de la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada y su Reglamento (en adelante identificado como **EL CONCEDENTE**) y de otra parte, el señor **LUIS ALFONSO NASSER PEÑA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, con Identidad número 0501-1970-01076 quien actúa en su condición de Gerente General del **Consortio SPS SIGLO XXI**, consorcio que ha sido constituido mediante Instrumento Público número seis (06), autorizado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil doce, ante los oficios de Héctor Efraín Fortín Pavón y que se encuentra inscrito bajo el número sesenta y nueve (69) del Tomo Setecientos Quince (715) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado del Registro Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, inscripción en donde consta el nombramiento del compareciente, (en adelante identificado como **EL CONCESIONARIO**). **EXPOSICIÓN:** CLÁUSULA I: ANTECEDENTES: El objetivo del proyecto propuesto según expone el solicitante, es poner en marcha una serie de proyectos de infraestructura vial y urbana para hacerle frente a las necesidades de los usuarios de la red vial de la ciudad de San Pedro Sula, a fin de solucionar problemas de congestión vehicular en sitios críticos de la ciudad de San Pedro Sula,

Departamento de Cortés. Actualmente el tránsito promedio diario que circula por las principales arterias de la ciudad excede los estándares de capacidad vial en función de la fluidez y el confort; lo que se traduce en enormes costos de operación vehicular, impacto en la factura petrolera y pérdidas de tiempo de viaje para las personas, la carga y los productos. El Proyecto se plantea en el sector de servicios públicos para el mejoramiento de las condiciones de tránsito vehicular de la red vial de la ciudad de San Pedro Sula. El ámbito de este proyecto es local, con un fuerte impacto indirecto en un amplio sector de la economía nacional, puesto que la ciudad de San Pedro Sula es un enorme centro industrial dentro de la estructura económica del país. El proyecto se justifica para impedir el deterioro continuo de las condiciones de circulación vehicular en las diferentes calles y avenidas de la ciudad, debido al incremento anual no sólo del tránsito local, sino también del tráfico de vehículos de paso por la ciudad y el tránsito interurbano. La materialización de este proyecto, permitirá mejorar sustancialmente el confort y la fluidez del tránsito vehicular, y reducir sustancialmente los tiempos de viaje, la seguridad de los usuarios y los costos de operación vehicular. El proyecto beneficia a los usuarios y/o al área de influencia de las siguientes maneras: Reducción de consumo de combustible; Reducción de tiempos de espera; Reducción de contaminación ambiental; Mejora general en la calidad de vida. **CLÁUSULA II: OBJETO DEL CONTRATO.** El proyecto consiste en el diseño, construcción, financiamiento, administración, mantenimiento y transferencia de Obras Públicas de Infraestructura Vial. De esta forma, mediante el desarrollo de este proyecto en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, se hará frente a las necesidades de la población de la ciudad y sus alrededores de una red vial más completa y eficiente. Los proyectos viales sobre los cuales se desarrollará la obra fueron declarados de Interés Público por la Municipalidad de San Pedro Sula mediante Punto No.16 del Acta 110 de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Pedro Sula, en fecha nueve de febrero del año dos mil doce. Las obras objeto de este Contrato, deberán ser ejecutadas de conformidad con lo especificado en el Anexo I y se indican genéricamente a continuación: Tabla No.1

No.	LISTADO / DESCRIPCION DE OBRAS A EJECUTAR
1	Recorrido de libramiento de Ruta 4 - Dos carriles
2	Puente sobre Río Blanco - Ruta 4
3	Boulevard Los Álamos - Ruta 4
4	Ampliación a 6 carriles de Boulevard del Norte, entre el puente sobre el Río Bermejo y las casetas de peaje
5	Puente sobre Río Blanco (ampliación Boulevard Norte)
6	Reparaciones sobre puente Río Blanco - Solución de retorno lado Norte
7	Puente peatonal en Colonia FESITRANH
8	Puente peatonal en El Palenque
9	Modificación del puente peatonal del IHSS
10	Solución giros en Colonia Tara
11	Intercambiador El Zapotal
12	Reparación de puentes actuales sobre Río Blanco
13	Intercambio en la intersección con el 2do. Anillo (Intercambio Gala)
14	Construcción del Intercambio con la carretera de Occidente
15	Construcción Intercambio en intersección con el acceso a sector Santa Martha / Lomas del Carmen
16	Construcción del Intercambio en la intersección con la 27 calle
17	Completar los dos carriles faltantes para hacer 4 carriles y rehabilitar los dos carriles existentes. Entre el estadio Olímpico y la intersección con la salida a La Lima
18	Boulevard Estadio Olímpico - El Polvorín - Puente sobre quebrada
19	Reconstrucción dos carriles actuales
20	Construcción de Intercambio en la intersección del Boulevard del Este con la carretera hacia La Lima
21	Construcción de Intercambio en la intersección de la 3ra. Ave. con la 33 calle SE
22	Intercambio intersección 2da. calle (salida vieja a La Lima y desvío El Carmen)
23	Recorrido de libramiento de Ruta 4 - Dos carriles de retorno
24	Puente sobre Río Blanco - Ruta 4 - Trocha de carriles de retorno

CLÁUSULA III: PARTES. Son partes del presente Contrato: 1. El Estado de Honduras representado por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada. (COALIANZA), como Estructurador y la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en su condición de Concedente. 2. CONCESIONARIO: El Consorcio SPS SIGLO XXI. CLÁUSULA IV: DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios de conformidad con su uso general. Cuando los términos definidos se empleen en plural (en caso de haberse definido el término en singular), o en singular (en caso de haberse definido el término en plural), el significado será el mismo que el definido, si bien en plural y singular respectivamente. 1. Agente Recaudadores: Son las Instituciones Financieras u otro ente debidamente autorizadas por la Ley para recaudar los montos provenientes de la Contribución SPS Siglo XXI. 2. Anexos: Son los documentos adicionales que contienen información integral del presente contrato. 3. COALIANZA: La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada. 4. Concedente: El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. 5. Concesionario: El adjudicatario con el que se suscribe el presente Contrato y quien asume las obligaciones y derechos que en tal carácter le corresponden, para los efectos de este contrato: CONSORCIO SPS SIGLO XXI. 6. Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente Contrato incluyendo sus Anexos, Apéndices, celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, el mismo que rige las relaciones entre las Partes para EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA bajo la modalidad de Alianza Público-Privada. 7. Contribución Vehicular SPS Siglo XXI: Es la Contribución que se cobrará por medio del pago de la Matrícula de los vehículos domiciliados en la Ciudad San Pedro Sula. 8. Días Calendario: Son todos los días, incluyendo sábados, domingos y feriados. 9. Días Hábiles: Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo

o feriado no laborable en las ciudades de San Pedro Sula y/o Tegucigalpa. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Tegucigalpa no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental y los feriados regionales no laborables. 10. Fideicomiso: El negocio jurídico por el cual una persona Fideicomitente transfiere uno o más bienes o derechos especificados a otra llamada Fiduciario, quien se obliga a administrarlos para cumplir una finalidad determinada por el Fideicomitente en provecho de éste o de un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario. 11. Mantenimiento Periódico: Es el conjunto de actividades que se ejecutan entre periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de preservar las características superficiales originales de la vía, de conservar la capacidad estructural de la vía, de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores y de corregir algunos defectos puntuales mayores. 12. Mantenimiento Rutinario: Es el conjunto de actividades de carácter preventivo que se ejecutan permanentemente a lo largo de los diferentes tramos de la vía. Tiene como finalidad principal la preservación de todos los elementos viales con la mínima cantidad de alteraciones o de daños y, en lo posible conservando la condiciones que tenían inmediatamente después de la construcción. 13. Modelo Financiero: Es el conjunto de proyecciones financieras que contienen entre otros, las proyecciones de costos de inversión, ingresos y egresos del proyecto y rentabilidad esperada del proyecto, mismo que sirve como el escenario base para evaluar el proyecto. 14. Moneda: Lempiras es la moneda de curso legal de la República de Honduras. 15. SAPP: Superintendencia de las Asociaciones Público Privadas. 16. Sub-Contratista: La empresa o conjunto de empresas sub-contratada por el CONCESIONARIO, bajo su absoluta responsabilidad, para ejecutar parte de los trabajos del proyecto. 17. Supervisor: La empresa o conjunto de empresas contratadas para la supervisión del proyecto cuyo costo corre con cargo al CONCESIONARIO. 18. Tasa Por Servicios Prestados COALIANZA: Es el monto que el CONCESIONARIO deberá pagar por concepto de tasa por los servicios prestados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 que contiene la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. CLÁUSULA V: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO: Las especificaciones técnicas serán definidas en los diseños y estudios finales que elabore el

CONCESIONARIO, siguiendo como referencia lo establecido en el Anexo I que contiene los perfiles de las obras a ejecutar. El CONCESIONARIO deberá cumplir con el Cronograma Maestro de Inversión establecidas en el Anexo II del presente contrato, donde se detallan los montos mínimos de inversión que debe cumplirse en obras a ejecutar cada año. Adicionalmente, el CONCESIONARIO deberá presentar el Plan de Trabajo y los Cronogramas específicos para cada obra. Los documentos indicados en esta cláusula deberán ser aprobados por el CONCEDENTE previo visto bueno de la SAPP y la Supervisión. CLÁUSULA VI: INICIO DE OBRAS, PLAZO, RECEPCIÓN DE LA OBRA, MANTENIMIENTO, SUBCONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN. a. Plazo para Presentación de Estudios: Los diseños y estudios de las obras deberán presentarse a más tardar trescientos sesenta (360) días calendario después de la entrada en vigencia del presente Contrato. Dichos diseños y estudios podrán ser presentados parcialmente por parte del Concesionario y su plazo de aprobación empezará a correr a partir de la presentación completa de los estudios de cada obra. b. Revisión y Aprobación de Estudios: Los diseños y estudios de cada una de las obras detalladas en la Cláusula II del presente contrato deberán ser revisados por la SAPP y la Supervisión y aprobados por EL CONCEDENTE en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario después de haber sido presentados por el CONCESIONARIO. c. Cierre Financiero: El CONCESIONARIO deberá acreditar el cierre financiero a más tardar noventa (90) días calendario después de la aprobación de los estudios completos del proyecto o de cada obra en su caso. d. Inicio de Obras: El CONCESIONARIO deberá dar inicio a las obras a más tardar treinta (30) días calendario después de haber acreditado el cierre financiero del proyecto o de cada obra en su caso. e. Plazo de Ejecución de Obras: El CONCESIONARIO se compromete y obliga a cumplir con los alcances del Proyecto, dentro del plazo establecido en su propuesta técnica la cual debe cumplir con lo establecido en el Cronograma Maestro de Inversión. f. Plazo de Mantenimiento: Este comenzará a correr a partir de la recepción de la primera obra de construcción, y así sucesivamente se irán incorporando al mantenimiento las obras recibidas conforme al cronograma de construcción aprobado hasta terminar la vigencia del Contrato. g. Recepción de las Obras: El CONCESIONARIO deberá dar aviso por escrito a la Supervisión, en la

medida que las obras se vayan terminando totalmente, de conformidad con el cronograma de construcción aprobado. La Supervisión hará una inspección de las obras dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso, extendiendo un Acta de Recepción Provisional de las mismas con un detalle de todas las observaciones técnicas en caso de existir, dicha acta deberá ser entregada dentro del mismo plazo de los quince (15) días hábiles. En el caso de que existan observaciones de carácter técnico, el CONCEDENTE con base en la opinión del Supervisor y de la SAPP, establecerá el plazo para subsanar dichas observaciones. Vencido el plazo antes mencionado y después de verificar la subsanación de los pendientes técnicos, se emitirá el Acta de Recepción Final de las obras, sin más trámite. h. Subcontratación: Para la ejecución de las obras de construcción y mantenimiento, el CONCESIONARIO no podrá subcontratar más del 30% de las obras tanto de Construcción como de Mantenimiento, salvo que se trate de empresas directamente relacionadas con el Consorcio o sus accionistas, en dicho caso, el CONCESIONARIO se encuentra autorizado a subcontratar la totalidad de las obras, debiendo únicamente informar al CONCEDENTE, la Supervisión y la SAPP. En caso de existir la necesidad de subcontratar con terceros no autorizados previamente, un porcentaje mayor al establecido, el CONCESIONARIO deberá contar con la autorización del CONCEDENTE, previo visto bueno de la Supervisión y la SAPP. i. Supervisión en etapa de Construcción: Para los efectos de la supervisión en la etapa de construcción, el Fideicomiso contratará una empresa o consorcio supervisor. El costo de esta supervisión, el cual no podrá exceder el monto contemplado en el modelo financiero, será con cargo al CONCESIONARIO, debiendo éste depositar a la cuenta que designe el Fideicomiso los montos que se vayan requiriendo para cada pago en concepto de anticipo. Dicho anticipo no podrá exceder el seis punto cinco por ciento (6.5%) del total del monto establecido para cada uno de los proyectos presentados para la aprobación de los Estudios de Ingeniera. El resto de los pagos será de acuerdo al avance físico de las obras. j. Supervisión en etapa de Mantenimiento: Corresponde al CONCEDENTE la supervisión de las obras durante la etapa de mantenimiento. k. Recepción de las Obras al Finalizar la Concesión: El CONCESIONARIO se obliga a entregar en perfecto estado de conservación las obras objeto de este contrato al

finalizar el periodo de concesión. CLÁUSULA VII: MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este Contrato se ha estimado en la suma de Mil Ochocientos cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos veinticuatro con 0.82/100 Lempiras (L. 1,845,637,424.82). CLÁUSULA VIII: FIDEICOMISO: A más tardar dos meses después de la entrada en Vigencia este Contrato, el CONCESIONARIO y CONCEDENTE se obligan a constituir y mantener un Fideicomiso, el cual se regirá por las normas que se indican a continuación, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso. El objetivo del Fideicomiso es garantizar el empleo eficiente de la recaudación por el cobro de la Contribución SPS Siglo XXI, así como contratar la supervisión del proyecto, pagar al Concesionario y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y en el Contrato de Fideicomiso que se suscriba. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso, el CONCEDENTE, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y cualquier otra institución gubernamental relacionada, se obligan a autorizar e instruir de forma irrevocable a todas las instituciones recaudadoras de la Contribución SPS Siglo XXI, a que sin ningún trámite, se transfiera el total de los valores recaudados en concepto de dicha Contribución a favor del Fideicomiso, que para tales efectos se constituya, obligándose a notificar a todas las instituciones sobre la existencia de este Fideicomiso y a su vez incluir el detalle del mismo en cualquier acuerdo que sea firmado con los agentes recaudadores de esta Contribución. El Fideicomiso será celebrado con un Banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad financiera calificada y autorizada por las leyes de Honduras, a propuesta del CONCESIONARIO, quien actuará en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Fideicomiso, tendrá la obligación de mantener un registro de los ingresos de la concesión y emitir y enviar informe mensual, al CONCEDENTE y a EL CONCESIONARIO. En caso de producirse la Terminación del Contrato de Concesión durante la vigencia del Fideicomiso, se procederá a la liquidación del Fideicomiso teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación: i) Acreedores, ii) Trabajadores, iii) Obligaciones frente al Concesionario y iv) Otras obligaciones. De existir un saldo remanente, los recursos serán liberados a favor del CONCESIONARIO.

En caso de terminación del Contrato de Concesión, los recursos del Fondo de Reserva serán devueltos al CONCEDENTE. CLÁUSULA IX: FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS: El CONCESIONARIO deberá financiar las obras manteniendo una relación de deuda y capital máxima de 80/20. Esta relación deberá cumplirse, para cada una de las obras y de acuerdo a la programación anual establecida. CLÁUSULA X: CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI: La CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI, es el monto anual al que estarán sujetos los usuarios que componen el parque vehicular en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. Esta Contribución deberá ser pagada anualmente cuando que corresponda o efectúe el pago de Anual de Matrícula Vehicular. La CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI se diferenciará por tipo de vehículo de acuerdo a lo especificado en el Anexo III. De acuerdo a lo establecido en el Anexo III, esta Contribución crecerá durante el periodo de la Concesión en un porcentaje de seis por ciento (6%) anual. El Fideicomiso recibirá de los Agentes Recaudadores los fondos de la CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI y los transferirá al CONCESIONARIO a los 5 días hábiles después de haberlos recibido. CLÁUSULA XI: CUENTA DE RESERVA: El fideicomiso creará una cuenta de reserva con los recursos excedentes en las proyecciones de ingresos por recaudación de la CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI proyectada en el modelo financiero de la Concesión. Adicionalmente, esta cuenta de reserva recibirá los intereses generados por la administración de los fondos recibidos en el Fideicomiso. La cuenta de reserva existirá durante todo el plazo de la concesión y se utilizará para cubrir el diferencial entre los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO y los ingresos mínimos establecidos en la tabla No.2. Los ingresos mínimos establecidos en la tabla No.2, cubren los gastos operativos y servicio de la deuda por el plazo de la concesión. Una vez que la cuenta de reserva llegue a cubrir 12 meses de gastos operativos y servicios de la deuda según lo establecido en la tabla No.2, el destino del excedente será definido por el CONCEDENTE para adelantar el cronograma de ejecución de obras, o realizar obras de infraestructura adicionales que el CONCEDENTE determine prioritarias y que deberán ser ejecutadas exclusivamente por el CONCESIONARIO. El monto a cubrir por los 12 meses de gastos operativos y servicios de la deuda será de conformidad con las siguientes tablas: Tabla No.2

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
1	2	3	4	5	6	7
L. 117,751,105.80	L. 174,177,730.59	L. 207,259,309.61	L. 228,165,408.34	L. 264,651,225.59	L. 333,892,359.70	L. 404,614,884.50

2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
8	9	10	11	12	13	14	15
L. 433,563,196.44	L. 438,346,474.40	L. 435,174,676.35	L. 386,164,317.76	L. 312,303,633.78	L. 280,033,384.22	L. 280,538,182.48	L. 242,563,287.12

**PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE RESERVA:** El procedimiento para solicitar el pago del diferencial entre los ingresos recaudados y los ingresos establecidos en la tabla No.2 se realizará en función a lo siguiente: a) En los primeros treinta (30) Días del siguiente periodo fiscal, el **CONCESIONARIO** presentará a la SAPP un informe de los montos totales recaudados el año anterior, y la diferencia de los ingresos establecidos en la tabla No.2. Dicho informe deberá estar validado por el FIDUCIARIO. b) La SAPP en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la recepción del informe presentado por el **CONCESIONARIO**, deberá determinar los montos a pagar en concepto del diferencial entre los ingresos generados en el año anterior con los ingresos establecidos en la tabla No.2, y ordenará al fiduciario el pago del diferencial al **CONCESIONARIO**. Para los efectos de este pago el FIDUCIARIO contará con cinco (5) días después de la instrucción de la SAPP para realizar el pago. c) En el caso que la cuenta de reserva sea insuficiente para cubrir el diferencial de los ingresos del año anterior con los ingresos establecidos en la tabla No.2, la SAPP en el plazo establecido en el literal anterior, determinará el incremento de la contribución de conformidad con la fórmula establecida en el Anexo VII. **CLÁUSULA XII: CIERRE FINANCIERO.** El **CONCESIONARIO** deberá acreditar el cierre financiero a más tardar noventa (90) días calendario contados a partir de la aprobación de los Estudios de Ingeniería de cada una de las obras. Para tales efectos, el **CONCESIONARIO** deberá presentar al **CONCEDENTE** copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos, la Tasa de Costo de Deuda, y en general cualquier texto contractual relevante que el **CONCESIONARIO** haya acordado con el (los) Acreedor(es) que participará(n) en la financiación de esta Concesión. Los contratos indicados deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el

**CONCESIONARIO** incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor comunicará inmediatamente dicha situación al **CONCEDENTE**. **CLÁUSULA XIII: EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO DEL PROYECTO.** Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el periodo de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. El presente Contrato estipula un mecanismo de reestablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrá derecho el **CONCESIONARIO** en caso que la Concesión se vea afectada, debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como aquellas políticas, normas, regulaciones, medidas tomadas por el Estado, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión. El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrá implicancias en la variación de ingresos derivados de la recaudación de la **CONTRIBUCIÓN SPS SIGLO XXI** o la variación de costos, o ambos a la vez; durante la vigencia del presente contrato. El reestablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por algunas de las partes presentando las justificaciones del caso. Sin perjuicio de ello, el **CONCEDENTE** podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas. La SAPP, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre: a) Los resultados después de haber deducido los impuestos a los ingresos resultantes del ejercicio; y, b) El recalcule de los resultados después haber deducido los impuestos a los ingresos resultantes del mismo ejercicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula. Para tal

efecto, el **CONCEDENTE** podrá solicitar al **CONCESIONARIO** la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión: Porcentaje de desequilibrio =  $[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}] / [\text{Monto obtenido en (b)}]$ . Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a reestablecerlo. Si  $(b > a)$  se otorgará una compensación al **CONCESIONARIO** equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para reestablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado. No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por la SAPP que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del **CONCESIONARIO**. **CLÁUSULA XIV: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Son obligaciones del **CONCESIONARIO**: 1. El **CONCESIONARIO** se obliga a utilizar el vehículo de propósito especial “CONSORCIO SPS SIGLO XXI” única y exclusivamente para los fines del presente contrato. 2. El **CONCESIONARIO** se obliga a no asumir pasivos adicionales a los contemplados en el Modelo Financiero de la Concesión. Cualquier pasivo adicional requerirá aprobación expresa del **CONCEDENTE** y la SAPP. 3. El **CONCESIONARIO** se obliga a cubrir los costos de la Supervisión del Proyecto de acuerdo a este Contrato. 4. Contar a más tardar dentro de los trescientos sesenta (360) días calendario posteriores a la entrada en vigencia del Contrato con los estudios y diseños finales, previo al inicio de las obras de construcción, los cuales deberán contar con el visto bueno de la Supervisión, la SAPP y la aprobación del **CONCEDENTE**. 5. Contar con el personal que se requiera para garantizar la correcta ejecución del proyecto y mantener en la obra el personal técnico necesario, para garantizar la calidad de la misma.

El **CONCEDENTE** con base a las recomendaciones de la Supervisión y la SAPP, podrá solicitar al **CONCESIONARIO** el retiro del personal que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez en el desempeño de su labor y el **CONCESIONARIO** deberá sustituirlo en el término de quince (15) días naturales por personal calificado. Es entendido que es responsabilidad exclusiva del **CONCESIONARIO** la contratación, administración y despido del personal a su cargo. 6. Presentar al **CONCEDENTE** los informes de ejecución de las obras previa revisión y aprobación de la Supervisión y la SAPP. 7. El **CONCESIONARIO** informará mensualmente al **CONCEDENTE** del estado de avance en los procesos de: Diseño Final del Proyecto, la obtención de los permisos y licencias necesarias para el inicio de las obras, el avance en el proceso de la obtención de los recursos necesarios para realizar el proyecto y alcanzar el cierre financiero. 8. El **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas de este contrato, diseños y estudios, anexos y las presentadas en su oferta técnica las cuales forman parte integral de este contrato. 9. Deberá mantener la bitácora del proyecto de acuerdo al Reglamento del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), libros y registros contables en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con las sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato y los pondrá a disposición del **CONCEDENTE**, para ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del proyecto y en la forma en que el **CONCEDENTE** considere necesarios. Los Libros y Registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, deberán ser mantenidos por el **CONCESIONARIO** por un período de cinco (5) años después de terminado el proyecto, durante ese periodo el trabajo objeto de este contrato estará sujeto en todo momento a las inspecciones y auditorías que el **CONCEDENTE** considere oportuno efectuar. 10. En caso de existir atrasos en la ejecución de las obras planificadas el **CONCESIONARIO** debe presentar un plan de acción a fin de concluir las obras dentro del cronograma establecido, y deberá someterlo a aprobación del **CONCEDENTE** previa opinión de la Supervisión y la SAPP. 11. Deberá mantener vigentes los seguros requeridos en este contrato para la ejecución de las obras

y exigirá que los Subcontratistas lo hagan en los trabajos que en su caso subcontraten. 12. Deberá presentar y mantener vigentes las garantías requeridas en este contrato para la ejecución y mantenimiento de las obras. 13. Deberá dar inicio a la ejecución de las obras en el plazo estipulado en este contrato y cumplir con el cronograma mínimo de inversión establecido. 14. El **CONCESIONARIO** está obligado a considerar en su oferta, los costos para mantener habilitada la circulación vehicular en la actual vía, la que deberá estar en servicio durante el proceso de construcción y por consiguiente, no tendrá derecho a indemnización, ni a ningún otro pago por los atrasos, daños y perjuicios ocasionados por el tráfico circulante. 15. El **CONCESIONARIO** deberá habilitar, siguiendo las normas de seguridad correspondientes (entre estas señalización), la zona del derecho de vía existente, para poder dar paso al tráfico. 16. El **CONCESIONARIO** está obligado a mantener por su cuenta durante la ejecución del proyecto, señales permanentes, tanto de día como de noche para indicar cualquier peligro o dificultad al tránsito. Estas señales se indicarán en los planos que serán aprobadas por el Supervisor debiendo ser suficientemente grandes, reflectivas y claras, para que los conductores de vehículos las perciban a tiempo. 17. El **CONCESIONARIO** se obliga a efectuar por su cuenta una limpieza final del proyecto previo a la recepción del mismo, que incluirá la limpieza de estructura de drenaje, cunetas, medianas, área del derecho de vía y cualquier otra área u obra construida. 18. Pagar a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público- Privada (COALIANZA), el monto por concepto de tasa por servicios prestados por COALIANZA, establecido en el Artículo 29 del Decreto No. 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada. Este pago único deberá ser efectuado por el **CONCESIONARIO** a más tardar a los treinta (30) días calendario siguiente de la fecha de suscripción de este Contrato a la cuenta que COALIANZA designe para tal fin. 19. De conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto N° 143-2010 Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, la SAPP recibirá del FIDUCIARIO, por concepto de Aporte por Regulación, el uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual hechas las deducciones correspondientes al pago de Impuestos Sobre Ventas. 20. El **CONCESIONARIO** se obliga a mantener desde el inicio de las obras y durante su ejecución dos rótulos en el lugar del Proyecto, que contengan las especificaciones generales de las obras a ejecutar, mismos que deberán ser colocados

tanto al inicio y al final de cada obra a desarrollar. 21. El **CONCESIONARIO** se obliga a terminar la construcción del Proyecto dentro del plazo establecido en el Cronograma Maestro de Inversión, establecido en el Anexo II. 22. El **CONCESIONARIO** se obliga a reconocer los gastos por concepto de expropiación y de indemnización que se requieran, siempre y cuando estén dentro del Modelo Financiero de la concesión. 23. El **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con el Manual de Carreteras de SOPTRAVI. Es responsabilidad de **COALIANZA**: 1. Coordinar y facilitar con las dependencias involucradas, la gestión para la obtención de los permisos y licencias para el inicio de las obras. Es responsabilidad del **CONCEDENTE**: 1. Gestionar diligentemente la aprobación de Contribuciones y sus aumentos conforme al Modelo Financiero y lo expresado en este Contrato. 2. Gestionar diligentemente y conforme a lo establecido en este Contrato la obtención de los fondos para el pago el IMAG. 3. Entregar las áreas de los proyectos libres de ocupaciones. 4. Gestionar diligentemente la emisión de la autorización mediante la cual se faculte al Fideicomiso a fin de que este pueda notificar a la DEL, SEFIN, instituciones gubernamentales e instituciones del sistema financiero nacional las contribuciones vigentes para cada período fiscal o sus respectivos aumentos durante todo el periodo de vigencia de la concesión. 5. Iniciar a más tardar treinta días (30) después de la firma del Contrato los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y licencias para el inicio de las obras. 6. Entregar al **CONCESIONARIO** los listados que comprendan los Bienes que le serán entregados para la construcción de las obras, previo el inicio de las obras. 7. Entregar al **CONCESIONARIO** los listados de los bienes inmuebles, los mismos que serán entregados conforme el **CONCEDENTE** entregue las áreas correspondientes, y que serán actualizados al producirse la entrega. 8. Cualesquiera otros aportes que coadyuven al buen suceso y desarrollo del Proyecto. Es responsabilidad del **FIDEICOMISO**: 1. Contratar con cargo al **CONCESIONARIO** la Supervisión del Proyecto. 2. Notificar, previa autorización del **CONCEDENTE**, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, instituciones gubernamentales e instituciones del sistema financiero nacional las Contribuciones vigentes para cada periodo fiscal o sus respectivos aumentos durante todo el periodo de vigencia de la concesión. 3. Realizar los pagos correspondientes

al **CONCESIONARIO**, **SUPERVISION** y demás autorizados mediante el Contrato de Fideicomiso. 4. Emitir reportes mensuales de ingresos y entregarlos al **CONCEDENTE** y al **CONCESIONARIO**. 5. Crear una Cuenta de Reserva según lo estipulado en la cláusula XI de este Contrato. 6. Cualquier otra obligación que se deriva de este Contrato y el Contrato de Fideicomiso. CLÁUSULA XV: MULTAS: Las multas descritas en el ANEXO VI serán deducibles automáticamente del desembolso que corresponda y sin requerimiento alguno, el importe deberá ser transferido a la cuenta de reservas. CLÁUSULA XVI: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato puede darse por terminado, sin perjuicio de la ejecución y las garantías que apliquen, por las siguientes causales: I. Por parte del **CONCEDENTE**: A) En caso de evidente negligencia del **CONCESIONARIO** en la ejecución de las obras. La negligencia se comprobará con el dictamen del Supervisor y aprobación de la SAPP. B) Por abandono injustificado por un (1) mes en la ejecución de las obras por parte del **CONCESIONARIO**. C) En caso de insolvencia económica que imposibilite el financiamiento y ejecución de las obras por parte del **CONCESIONARIO**. D) Por actos dolosos o culposos del **CONCESIONARIO** en perjuicio del Estado de Honduras o en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de la Supervisión, la SAPP, el **CONCEDENTE** y **COALIANZA**. E) Por incumplimiento reiterado de las especificaciones técnicas estipuladas en este Contrato y en los documentos que forman parte del mismo. II. Por parte del **CONCESIONARIO**. A) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. B) Por falta de Entrega de los bienes o áreas donde se ejecutarán las obras dentro del plazo acordado por las partes. C) Las modificaciones o cambios de especificaciones de las obras que excedan el alcance o diseño inicial presentado que represente una afectación (aumento o disminución) del 20% del valor inicial del proyecto o afecten sus derechos, o incrementen sus obligaciones a tal punto que represente una onerosidad al **CONCESIONARIO**. D) Si cualquier decisión del Concedente le impide al Concesionario ejecutar sus obligaciones bajo el Contrato o ejercer sus derechos bajo el mismo o hace sus obligaciones más onerosas. E) El incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en los literales precedentes, que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones

bajo el presente Contrato, y siempre que la causal no haya sido subsanada por el Concedente en los plazos señalados. III. Por Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato no será considerado como incumplimiento de las partes si dicha situación se debe a cualquier circunstancia que se encuentre fuera de su control por razones de un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En todo caso, para que esta eximente de responsabilidad opere, la parte que la invoque debe notificar puntualmente a la otra parte describiendo el evento, el efecto del mismo, y las acciones tomadas o sugeridas para solucionarlo. Fuerza mayor o caso fortuito, son entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones: i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo. ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al **CONCESIONARIO** por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable. iii. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al **CONCESIONARIO** cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo. De presentarse una orden o disposición en ese sentido, o cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el **CONCESIONARIO** no podrá ser sancionado ni multado por el **CONCEDENTE** en virtud de atrasos o incumplimientos de sus obligaciones reguladas en este Contrato. Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, si éste o su efecto se prolongase por más de: (i) seis (6) meses, si ocurre durante el Período de Construcción; o de (ii) doce (12) meses, si ocurre durante

el Período de Mantenimiento. No obstante, en cualquier caso, las Partes podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado. Aún en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta sección, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el evento de fuerza mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Solución de Controversias. La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones. IV. Por Acuerdo Mutuo entre las Partes. Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito a la otra, la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra parte podrá en el término de treinta (30) días, aceptar o rechazar dicha propuesta, contestando también en forma escrita a la otra. Para lo cual deberán, ambas partes, formular un documento especial de terminación de Contrato por mutuo acuerdo. V. Por Resolución Unilateral del CONCEDENTE. El CONCEDENTE podrá a su discreción, y en cualquier momento del contrato, decidir de forma unilateral la terminación del contrato, mediante notificación por escrito al CONCESIONARIO con un plazo de anticipación de Sesenta (60) días, debiendo para tales efecto cancelar en concepto de compensación por terminación anticipada del contrato a favor del CONCESIONARIO la cantidad de estipulada en más adelante. **Consecuencia de la Resolución del Contrato.** Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que dé lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas a la compensación por terminación anticipada y las relacionadas al mecanismo de Solución de Controversias, hasta que las obligaciones bajo este Contrato hayan sido ejecutadas. CLÁUSULA XVII: Compensación por Terminación Anticipada del Contrato. La Terminación Anticipada del Contrato otorga al Concesionario el derecho a ser compensado económicamente, conforme a las reglas que se indican a continuación: Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad. Para efectos de la determinación de la Tasa de Descuento por Caducidad se tendrán en cuenta los siguientes supuestos: 1. En caso de causales no imputables

al Concesionario: Para los casos donde la causal de la caducidad sea por mutuo acuerdo, incumplimiento del Concedente, decisión unilateral del Concedente, o fuerza Mayor, la Tasa de Descuento será el costo promedio de capital anual (CPPC). Para su cálculo se debe considerar el costo promedio ponderado de capital de 14,63% anual. 2. En caso de causal Imputable al Concesionario: La Tasa Activa del Sistema Bancario Hondureño calculada por el Banco Central de Honduras. **Cálculo de la Compensación por Terminación Anticipada del Contrato** A efectos de calcular la Compensación por Terminación Anticipada del Contrato, se aplicará lo indicado en los siguientes numerales, según corresponda: Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor del Intangible es el determinado en el presente Contrato de Concesión con fines de la Caducidad de la Concesión. Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio del Período de la Construcción, se considerará como Valor del Derecho del Contrato de Concesión VD, a los gastos en los que incurra el Concesionario durante dicho período, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a la Construcción, servidumbres, asesorías y movilización, comunicación social, costos de estudios de ingeniería y de preparación del Expediente Técnico, costo del Estudio de Impacto Ambiental, costo de contratación de seguros y costos del proceso. Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio del Período de Construcción y antes del periodo de Mantenimiento, para la determinación del Valor del Derecho del Contrato de Concesión se considerará el menor valor entre: A) La sumatoria de: 1) El valor contable del activo transferido al Concedente, previo al inicio del Período de Mantenimiento; y, 2) Los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados antes del Periodo de Construcción y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del Concesionario debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor y el Concedente vinculados a la ejecución de las inversiones. B) El monto referencial de la inversión contenido en la Declaratoria de Interés, más los gastos de estructuración del cierre financiero, intereses generados en antes del Período de Construcción, montos del Impuesto General a las Ventas que no hayan sido reintegrados o devueltos según las Leyes y Disposiciones Aplicables de ser el caso, y otros gastos en que incurra el Concesionario derivados de la

caducidad, que estén incluidos en el balance general auditado del Concesionario debidamente acreditados y aprobados por el Supervisor y el Concedente. Mantenimiento: Si la Caducidad se produce después del inicio del Período de Mantenimiento, para la determinación del monto a ser reconocido por el Concedente, se procederá de la siguiente manera: I) Se convertirá el Valor del Derecho del Contrato de Concesión en la fecha de inicio del Período Mantenimiento(VIE) en cuotas mensuales equivalentes, de acuerdo a la siguiente fórmula (o su equivalente, la función PAGO de Excel):

$$CVI_E = VI_E * \left[ \frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde: CVIE Cuota mensual equivalente del VIE. VIE VD en la fecha de inicio del Período de Mantenimiento. r Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad mensual. n Número de meses entre el inicio del Período de Mantenimiento y el plazo total de la Concesión. II) Producida la Caducidad, se calculará el valor actual de las cuotas que faltarán cubrir por concepto de las inversiones previas al inicio de la Explotación (CVIE), desde el momento de la Caducidad hasta el final del plazo de la Concesión, según la siguiente fórmula (o su equivalente, la función VA de Excel):

$$VI_{caducidad} = CVI_E * \left[ \frac{(1+r)^m - 1}{r * (1+r)^m} \right]$$

Donde: VD caducidad Monto por Caducidad a ser reconocido por el Concedente. CVIE Cuota mensual equivalente del VIE. r Tasa de Descuento para efectos de caducidad mensual. m Número de meses entre la caducidad y el plazo total de la Concesión. Una vez declarada la caducidad por mutuo acuerdo conforme a lo indicado, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del monto por caducidad a reconocer, sumando el Valor del Derecho del Contrato de Concesión caducidad de acuerdo con el procedimiento establecido, según corresponda, a ser reconocido por el Concedente, el mismo que será remitido al Concedente, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el Concedente lo pondrá en conocimiento del Concesionario, con copia al Supervisor dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. En cualquiera de los

eventos de Caducidad a que se refieren las cláusulas anteriores, el Concesionario tiene derecho a cobrar el monto determinado según el procedimiento establecido en las cláusulas precedentes. El Concedente deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto de la compensación por caducidad determinado de conformidad con lo establecidos en las cláusulas precedentes, haciendo efectivo el pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente, en las modalidades de pago que haya establecido el CONCEDENTE. En cualquier caso, el Concedente no reconocerá al Concesionario intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por caducidad hasta el desembolso del mismo. CLÁUSULA XVIII: IMPUESTOS. El **CONCESIONARIO** estará sujeto a la legislación tributaria nacional y municipal vigente y aplicables, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El **CONCESIONARIO** estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional o Municipal. CLÁUSULA XIX: ESTABILIDAD JURIDICA. Las partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, este tendrá la Estabilidad Jurídica del Contrato durante su vigencia, considerando la aplicación de los Impuestos y obligaciones jurídicas vigentes a la fecha de aprobación de este Contrato. CLÁUSULA XX: SEGUROS: El **CONCESIONARIO** se obliga a durante el plazo del Contrato a mantener vigentes los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. A) Seguro de Responsabilidad Civil. Desde el inicio de las Obras y hasta que concluya la etapa de mantenimiento a cargo del **CONCESIONARIO**, éste estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiese sobrevenir a terceros en sus bienes o en su persona por causa de cualquier acción del **CONCESIONARIO**, sus subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato. B) Seguro sobre bienes en Construcción. El **CONCESIONARIO** está obligado a contratar, durante la ejecución de las Obras a cargo del **CONCESIONARIO** según el Anexo II, un seguro contra todo riesgo de Construcción (pólizas C.A.R (Construction All Risk) que cubra el cien por ciento

(100%) del valor de reposición de los bienes en Construcción que resulten afectados. Adicionalmente deberá contar con otras coberturas tales como: riesgos de diseño, riesgos de ingeniería y eventos catastróficos como terremotos, inundaciones, lluvias, incendios, explosiones, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza C.A.R. hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente a cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la Construcción de las Obras. Las pólizas contratadas tendrán como único beneficiario al CONCESIONARIO, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la reconstrucción de la infraestructura vial en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro. El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Obras en ejecución y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos. El cálculo del monto correspondiente a la Obra en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de la Obra y su vigencia será igual al período de ejecución de Obras. Se podrá tener como asegurado adicional de la póliza a los Acreedores Permitidos, previa aprobación de la SAPP. Una vez que las Obras a cargo del CONCESIONARIO cuenten con la aceptación respectiva, dichos bienes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en el Literal siguiente. C) Seguros sobre bienes en Etapa de Mantenimiento. Antes del inicio de la etapa de Mantenimiento, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes en Mantenimiento, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes transferidos que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción social, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte los bienes en etapa de Mantenimiento, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados. Este Seguro sobre Bienes en Mantenimiento servirá para cubrir los costos derivados de una Emergencia Vial. Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes

que se hubiesen perdido. D) De Riesgos Laborales. A partir del inicio de Obras y hasta que concluya la etapa de Mantenimiento, el CONCESIONARIO, como entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de riesgo de trabajo, de cobertura en caso de muerte y accidentes laborales, incapacidad temporal y permanente, de conformidad con lo estipulado en la legislación laboral vigente. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá verificar que los sub contratistas con la que el CONCESIONARIO establezca una relación contractual, también cumplan con la condición señalada en el párrafo anterior, o en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas. Las pólizas y sus condiciones o los endosos de las mismas deberán estar vigentes antes del inicio de las obras y sus renovaciones deberán ser presentadas treinta (30) días antes de su vencimiento. En el caso de la póliza sobre bienes en etapa de mantenimiento deberá estar vigente antes del inicio de la etapa de Mantenimiento de cada obra y sus renovaciones deberán ser presentadas treinta (30) días antes de su vencimiento. CLÁUSULA XXI: GARANTÍAS: El CONCESIONARIO queda obligado a rendir las Garantías y/o Fianza Bancaria siguientes: A) **Garantía o Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato** por una suma igual al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión de este Contrato, la cual deberá ser incrementada al diez por ciento (10%) previo al inicio de las obras y tendrá una duración igual al respectivo plazo del Contrato más tres (3) meses. Esta Garantía deberá ser presentada por el CONCESIONARIO en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de la publicación del decreto legislativo del presente contrato en el diario oficial La Gaceta. Las Garantías o Fianzas antes señaladas deberán estar extendidas incondicionalmente a favor del CONCEDENTE de conformidad a los modelos contenidos en los ANEXO IV del presente contrato. CLÁUSULA XXII: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A. LEY APLICABLE. Para efectos del presente Contrato serán aplicables las leyes de la República de Honduras relacionadas con la materia. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el **CONCESIONARIO** declara conocer. B. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Capítulo regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el Plazo de la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la

Concesión, con excepción de aquellas controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita la SAPP en ejercicio de sus funciones, en atención a lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento. Se reconoce que los conflictos derivados de la presente relación contractual se solucionarán en primera instancia mediante negociación directa o arreglo directo, y en caso de fracasar esta por la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. C. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación: a) El Contrato, sus Anexos y sus modificatorias; b) La Propuesta Técnica del proponente; y, c) El Modelo Económico Financiero. Los plazos establecidos se computarán en Días Calendario o Días, meses o años según corresponda. Salvo aquellos casos en que expresamente se establezca lo contrario, se entenderá que los plazos computados en Días deben computarse en días hábiles. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes. Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que establecida en este Contrato. D. ARREGLO DIRECTO. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, sean resueltos, en la medida de lo posible mediante arreglo directo entre las Partes. El plazo del arreglo directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica. De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o arreglo directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el procedimiento de arreglo directo a la SAPP. Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que

existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el arreglo directo. En caso las Partes, dentro del plazo de arreglo directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Numeral 1 Literal e., de esta Cláusula. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b, Romanos del i al v) de esta Cláusula. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de arreglo directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal e., de esta Cláusula. E. ARBITRAJE. Normativa Aplicable: Para efectos del procedimiento arbitral objeto de esta sección se estará a lo dispuesto en las normas siguientes: La cláusula arbitral; Las reglas aplicables según sea el caso de conformidad con lo estipulado en este contrato; La Ley para la Promoción y Protección de Inversiones (Decreto 51-2011); La Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000); Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada (Decreto 143-2010); El Reglamento de la Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Modalidades de procedimientos arbitrales: 1. **Arbitraje Técnico.-** Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje técnico, de conformidad con esta Cláusula, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos técnicos. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica

respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales. El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de acuerdo, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, de conformidad con sus reglamentos y normativa interna. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días. Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica. La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional. 2. **Arbitraje de Derecho.**- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación aplicable. El arbitraje de derecho será local y se llevará a cabo en la ciudad de San Pedro Sula, Honduras, en idioma Castellano y será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés. F. REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES. Tanto para el Arbitraje Técnico como para el Arbitraje en Derecho, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales: a) El Tribunal Arbitral estará

integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro, o si los dos árbitros nombrados por las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las Partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el caso del Arbitraje Técnico, el Arbitraje de Derecho nacional, y de manera excepcional actuará como entidad nominadora. El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones y/o Tratados de los que la República del Honduras sea signatario. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada renunciando de antemano a la interposición de cualquier recurso ordinario o extraordinario en contra del mismo. b) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía o Fianza de Cumplimiento de Obras, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. c) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera

parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual. CLÁUSULA XXIII: NULIDAD PARCIAL. En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante, salvo en los casos que afecte directamente la correcta ejecución del Contrato en base a lo establecido en el mismo. CLÁUSULA XXIV: DOCUMENTOS ANEXOS DEL CONTRATO: EL CONCESIONARIO se obliga a efectuar las obras objetos de este Contrato, de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Propuesta de Iniciativa Privada. 2. Informe de evaluación. 3. Garantía o Fianza de Calidad de Obra y Garantía o Fianza de Calidad de Mantenimiento. 4. Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). 5. Las Especificaciones del Manual De Carreteras, Manual Centroamericano de Mantenimiento de Carreteras, 2010. 6. Los Documentos y Estudios del Proyecto desarrollados y entregados por EL CONCESIONARIO. 7. El Programa de Trabajo y Cronograma de Inversiones aprobados por el Supervisor y el Comité Ejecutivo. 8. Dictamen de adjudicación y sus documentos de soporte. 9. Los planos del proyecto a ser elaborados por el CONCESIONARIO. 10. Anexos del Presente Contrato. CLÁUSULA XXV: PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DE LAS GARANTÍAS: Si este contrato fuere rescindido por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ejecutar el monto de las Garantías que el CONCESIONARIO haya rendido a favor del CONCEDENTE. Comprobado el incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, el Supervisor informará al CONCEDENTE quien a su vez previo a la ejecución notificará al CONCESIONARIO dicho incumplimiento y que procederá a la ejecución de las Garantías. CLÁUSULA XXVI: PRÓRROGAS: 1. Los plazos estipulados en el presente Contrato, podrán ser prorrogados por acuerdo de las partes, cuando las obras no sean ejecutadas en los plazos establecidos, siempre que exista causa justificada y

comprobada. 2. Las Garantías o Fianzas deberán ser ampliadas cada vez que sea necesario, a fin de mantener las coberturas requeridas en el contrato. CLÁUSULA XXVII: INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla

para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. CLÁUSULA XXVIII: RECLAMOS: El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito al Supervisor cualquier reclamo, dando las razones en que se sustenta el mismo, dentro de los quince (15) días posteriores al hecho que motivare el reclamo, el Supervisor dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido el reclamo remitirá junto con su informe dicho reclamo al CONCEDENTE y la SAPP quienes resolverán lo que estimen pertinente en un plazo de treinta (30) días, plazo durante el cual el CONCESIONARIO deberá continuar con la ejecución de la obras. CLÁUSULA XXIX: EXPROPIACIONES: Para la expropiación de bienes que sean necesarios para la construcción de infraestructura pública se debe seguir el procedimiento señalado en la Ley de Propiedad para la Regularización por Causa de Necesidad Pública. Esta declaratoria la debe hacer la

Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA). El valor indemnizatorio debe ser pagado por el CONCESIONARIO, el cual se ha calculado en la suma establecida en el Modelo Financiero de la Concesión. Si el monto por pago de expropiaciones excede lo estipulado en el Modelo Financiero de la Concesión, el excedente será pagado con cargo al CONCEDENTE. En caso de ser menor al monto presupuestado, el sobrante pasará a formar parte del patrimonio del Fideicomiso. CLÁUSULA XXX: PROGRAMA DE TRABAJO: A más tardar quince (15) días antes del inicio de cada una de las obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE, a la SAPP, a COALIANZA y al Supervisor, el Programa de Trabajo respectivo, que deberán ser aprobados por el CONCEDENTE y la SAPP, en un plazo no mayor a diez (10) días; documentos que tomarán carácter contractual a partir de su aprobación de los mismos. Al finalizar cada mes y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto, el Supervisor, rendirá un informe al CONCEDENTE, a la SAPP y a COALIANZA, indicando los avances de obra ejecutada durante el período. CLÁUSULA XXXI: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El CONCESIONARIO será relevado de toda responsabilidad cuando este haya dado cumplimiento contractual de todas las obras de construcción o mantenimiento, según corresponda para lo cual el CONCEDENTE previa aprobación del Supervisor deberá hacer entrega al CONCESIONARIO las Actas de Recepción definitivas correspondientes, o sus observaciones en un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, pasado los Treinta (30) días y el CONCEDENTE no emite las Actas de Recepción o sus observaciones, las obras se darán por bien recibidas. El Contrato se considerará terminado cuando se haya alcanzado el plazo de vigencia del mismo y el CONCEDENTE haya realizado los desembolsos correspondientes al CONCESIONARIO. CLÁUSULA XXXII: DOMICILIOS: FIJACIÓN Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por Courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones: Si va dirigida al CONCEDENTE. Nombre: Secretaría de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Dirección:

Barrio La Bolsa, Comayagüela, Municipio del Distrito Central. Atención: Ingeniero Adolfo Raquel Quan. Si va dirigida a el **CONCESIONARIO**. Nombre: Consorcio SPS SIGLO XXI. Dirección: Autopistas La Lima, entrada a Colonia Santa Martha, 100 metros al norte de Gasolinera Uno, San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Atención: Ingeniero Luis Nasser Peña. Si va dirigida a la **SAPP**. Nombre: Superintendencia de Alianza Público-Privada. Dirección: Col. Palmira, Edificio CIICSA, 2do Nivel, Ave. República de Panamá, Tegucigalpa, M.D.C. Atención: Abogado Emilio Cabrera Cabrera. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte del Contrato y a la SAPP. Este nuevo domicilio deberá ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente. **CLÁUSULA XXXIII: RECLAMOS DE TERCEROS.** Los reclamos patrimoniales de terceros por daños o perjuicios que pudiera ocasionar el **CONCESIONARIO** en la ejecución de las obras o actividades relacionadas, producto de actuaciones dolosas o culposas, serán resueltos y asumidos directamente por el **CONCESIONARIO**. El Estado de Honduras queda desde ya liberado de esta responsabilidad. **CLÁUSULA XXXIV: PLAZO DE LA CONCESIÓN Y VIGENCIA.** El presente Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos hasta el momento del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Decreto Legislativo que lo aprueba; y, b) La aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de la contribución para el repago de la obras. Este Contrato tendrá un plazo de concesión de quince (15) años, salvo los casos de prórroga o caducidad, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil catorce. **(f) ANGEL MARIANO VASQUEZ CHAVARRIA. SOPTRAVI. (f) LUIS NASSER. CONSORCIO SIGLO XXI.- (f) JOSE ANTONIO PINEDA CANO. COALIANZA.**”

**Artículo 2.** La aprobación del “**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO, MANTENIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE SAN PEDRO SULA**”, y sus “**ANEXOS**”; y, la creación de la Contribución Vehicular para el referido

Proyecto, es competencia exclusiva del Congreso Nacional de la República.

**Artículo 3.** El Consejo de Ministros aprueba el Contrato contenido en el presente Decreto Ejecutivo, en el entendido de que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) ha certificado que éste reúne todos los requisitos de Ley, no infringen disposiciones Constitucionales ni Legales y que la Responsabilidad del contenido y cláusulas de Contrato recae únicamente en COALIANZA como Ente que por Ley tiene la facultad de gestionar, estructurar, negociar y elaborar las cláusulas del contrato, así como la firma del mismo. Dicho contrato se aprueba por el Consejo de Ministros con fundamento en Artículos 205, Numeral 19 de la Constitución de la República y 11 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada, que mandan como requisito que sea aprobado por el Congreso Nacional para su vigencia.

**Artículo 4.** No obstante el contenido del contrato cuya aprobación se ha ejecutado a instancia del Presidente de la República en Consejo de Ministros, para la vigencia, aprobación y oportuna ejecución del presente Contrato, antes o durante la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República, deben aprobarse a su vez las correspondientes reformas legales mediante el mismo u otro Decreto Legislativo de la o las leyes que han regulado ordinariamente estos servicios que se pretenden sean ejecutados en adelante a través de la ejecución del contrato cuyo contenido ha sido aprobado mediante el presente Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CARLOS AFRICO MADRID HART**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACION

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACION

**JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA  
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**DIANA VALLADARES MEJIA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**CARLOS ROBERTO FUNES PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

**WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**JOSE ADONIS LAVAIRE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**ANGEL MARIANO VASQUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PUBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA,  
POR LEY

**RAMON ARTURO ESCOBAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LEY

**ELVIS Y. RODAS FLORES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**SANTIAGO ANTONIO REYES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

**JULIO CESAR RAUDALES**  
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y  
COOPERACION EXTERNA

**ANGEL ANTONIO ESCOBAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES, POR LEY

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**OLGA MARGARITA ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
JUVENTUD

**LOLIS MARIA SALAS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

**LUIS GREEN MORALES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

**NECTALY MEDINA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSION SOCIAL

**MARIA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**JOSE TRINIDAD SUAZO**  
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,  
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO  
20 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PÚBLICA**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA